



Municipalidad Provincial De Chiclayo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 402, -2024- MPCH-GM

Chiclayo, 24 JUL 2024

VISTO:



El Registro de Documento N° 1531700 y Registro de expediente N° 646214, el administrado JOSE JUAN TORO RAMIREZ interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta de fecha 11 de marzo de 2024; e Informe Legal N° 584-2024-MPCH/GAJ, de fecha 10 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia.



El Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Mediante Expediente N° 646214 Registro de Documento N° 1531700 de fecha 03 de mayo del 2024, presentado por el Servidor Obrero **JOSÉ JUAN TORO RAMIREZ**, sobre apelación ficta que denegó su petición inicial Expediente N° 646214 Reg. N° 1497676 de fecha 11 de marzo del 2024, sobre homologación de remuneración básica con la del servidor Obrero Chofer **EDILBERTO ZAMORA VASQUEZ**.

Así mismo, debemos indicar que el Plazo para la presentación del recurso de apelación, según el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° de la referida ley dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que los requisitos de forma han sido cumplidos conforme a Ley.

Ahora pasamos al análisis de fondo del expediente, debemos indicar que, respecto del Principio de Legalidad, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general al derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Al analizar su petición inicial, se puede advertir que solicita se homologue su remuneración básica con la del servidor Obrero (chofer) **EDILBERTO ZAMORA VASQUEZ** al monto de 2,920.81 soles, mediante Informe N° 401-2024-MPCH-GRRHH-ARO de fecha 16 de abril del 2024, el Jefe de Área de Remuneraciones Obreros, hace de conocimiento que el servidor Obrero **JOSÉ JUAN TORO RAMIREZ**, ingreso a la



Municipalidad Provincial De Chiclayo

Municipalidad Provincial de Chiclayo el 02 de noviembre de 1994 y que viene recibiendo hasta la actualidad los beneficios otorgados mediante pactos colectivos.

Mediante Informe N° 277-2024-MPCH-GRHH-ACLYA de fecha 27 de marzo del 2024, detalla que JOSÉ JUAN TORO RAMIREZ, figura con fecha de ingreso 02 de noviembre de 1994, de noviembre a diciembre de 1994 no figura en planillas, de enero a octubre de 1995 no figura en planillas, de noviembre de 1995 a diciembre del 2001 figura como eventual, de enero del 2002 a septiembre del 2003 como obrero contratado, de octubre del 2003 a mayo del 2004 no figura en planillas, de junio del 2004 a la fecha Obrero permanente.

Así mismo, se indica que el servidor Obrero EDILBERTO ZAMORA VASQUEZ, de octubre de 1998 a diciembre del 2001 tenía la condición eventual y de enero 2002 a junio del 2002 no figura en planillas, de julio a octubre del 2002 obrero contratado, de noviembre del 2002 a septiembre del 2003 obrero permanente y de septiembre del 2003 a noviembre del 2004 cesado, de diciembre del 2004 a la fecha obrero permanente, así mismo, precisa que el referido servidor homologa cuenta con nivelación de remuneración básica a partir del mes de enero del 2021.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 898-2022-MPCH-A de fecha 05 de setiembre del 2002 se aprueba el acta de negociación colectiva, correspondiente al año 2002 celebrado entre la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la cual en su artículo 5° del Título derechos y beneficios de acuerdo a ley dice: "se acuerda aplicar lo dispuesto en la décimo quinta disposición transitoria del Decreto Supremo N° 001-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por tiempo de Servicios, la cual dice: Los incrementos de remuneraciones bajo la modalidad de bonificaciones especiales por costo de vida otorgadas hasta el 2001, pasarán al haber básico al finalizar cada año, acordándose que será cumplido desde el mes de agosto del 2002, con excepción de las siguientes bonificaciones: remuneración personal, asignación familiar, riesgo de salud, movilidad, refrigerio, riesgo de vida y quinquenios.

Mediante Informe N° 277-2024-MPCH-GRHH-ACLYA de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por el área de Certificaciones, Liquidaciones y Archivo de Obreros, el servidor Obrero JOSÉ JUAN TORO RAMIREZ, tiene fecha de ingreso el 02 de noviembre de 1994 y según planilla y cuadro demostrativo de conceptos remunerativos, viene percibiendo todos los pactos colectivos, en ese sentido se concluye que la apelación planteada deviene en INFUNDADO.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de apelación planteado por el Servidor Obrero JOSÉ JUAN TORO RAMIREZ, contra la resolución ficta que denegó su petición inicial Expediente N° 646214 Registro N° 1497676 de fecha 11 de marzo del 2024, por homologación de remuneración básica, de conformidad con lo determinado en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 248° a) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado en la dirección señalada en su escrito de recurso de apelación, ubicado en Calle Trilce N° 177 Upis, distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, departamento



Municipalidad Provincial De Chiclayo

de Lambayeque; y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Gerente Municipal
Arg. Carlos Germán Paredes García

